REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 7 Referencia: Nº 7

Año: 1959 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1959

Titulo: POR LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL A LAS

GRATIFICACIONES DE NAVIDAD.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13754 Publicada el: 05-02-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Seguridad social, Caja de Seguro Social, Exención fiscal, Código Fiscal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.674

Rollo: 43 Posición: 316

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1959 -CONTENIDO-

ASAMPLEA NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ley Nº 6 de 26 de enero de 1959, por la cual se da una autorización al Organo Ejecutivo. Ley Nº 7 de 28 de enero de 1959, por la cual se exime del pago de cuotas del Seguro Social a las gratificaciones de Navidad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 47 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombraniento.
Decreto Nº 46 de 19 de marzo de 1958, por el cual se establece y fija la reducción del nrancel de importación de unas toneladas de copra.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 423 de 16 de noviembre de 1957, por el cual se ordena
el cierre de las oficinas públicas en la Provincia de Bocas del Toro.

Decreto Nº 424 de 20 de noviembre de 1957, por el cual se nombra

Viceministro de Gobierto y Justicia.

Contrato Nº 3 de 25 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y
el señor Juan J. Amado Jr., en representación de "Ingenieria Amade, S. A.".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 13 de 19 de enero de 1959, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 6 (DE 26 DE ENERO DE 1959) por la cual se da una autorización al Organo Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Enfermeras es una de las Sociedades más antiguas del país y que aún no ha logrado construir el edificio sede

de la Sociedad; Que para el desarrollo de esta Institución que ha venido laborando en forma altruista por el engrandecimiento de la Profesión de Enfermera en Panamá y que tanto necesita el país, es necesario que el Estado aporte una pequeña ayuda.

DECRETA: Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para traspasar a la Asociación Nacional de Enfermeras a titulo gratuito, el lote distinguido co-mo finca número 11881, inscrita al tomo 347, folio 184 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Provincia de Panamá, con el área de 675 metros cuadrados, ubicada en la Calle 38 Este v mide de frente veintisiete (27) metros x veinticinco (25) metros de fondo y con un valor aproximado de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado o sea un valor total aproximado de diez mil ciento veinticinco balboas (B/. 10.125.00).

Artículo 2º El lote de terreno a que se refiere el artículo anterior lo traspasará la Nación a la organización social mencionada, con el fin de que se destine a la construcción de la Casa de las Enfermeras para, lo cual dispondrá dicha Asociación de un término de tres años que podrá extenderse hasta cinco, bajo las condiciones siguientes:

Ni el lote aquí descrito, ni las mejoras que en él se construyan, podrán ser gravados o enajenados sin autorización previa del Organo Ejecutivo y solamente en favor de entidades del Estado.

Parágrafo: La Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, no podrá en ningún tiempo, dedicar el lote y las mejoras a fines comerciales. Si por alguna circunstancia, esta Institución dejare de funcionar, o se desvirtuara la función para la cual fue cedido el lote mencionado, el terreno donado como las mejoras, pasarán inmediatamente a poder del Estado, sin in-

demnización alguna de parte de éste.

Artículo 3º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones de que trata esta Ley, dará lugar a la resolución de la respectiva adjudicación.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta v nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, FERNANDO ELETA A.

EXIMESE DEL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL LAS GRATIFICACIONES DE NAVIDAD

LEY NUMERO 7 (DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se exime del pago de cuotas del Seguro Social a las gratificaciones de Navidad.

> La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Quedarán exentos del pago de cuotas a la Caja de Seguro Social todas las sumas que como aguinaldo o gratificación de Navidad sean otorgadas a los empleados o trabajalores por sus patronos, ya sean éstos particulares o entidades autónomas del Estado, siempre

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: nida 98 Sur—Nº 1 Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9* Sur.—N* 19-A_50 (Relleno de Barrasa) Apartado N* 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral, de Rentas Internas.-Avenida Eloy Alfaro Nº 4-15 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: Er la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1 Un año: En la República: B/. 10.00.—Extrior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

timero suello: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

que estas sumas no excedan al equivalente del mes de sueldo que devengue el trabajador. Cuando la gratificación o aguinaldo excede de esta suma se pagará por la diferencia las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social.* Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde

su sanción

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS EN BOCAS DEL TORO

DECRETO NUMERO 423 (DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1957) por el cual se ordena por un día, el cierre de las oficinas públicas en la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República. en ejercicio de la facultad que le confiere el ar-tículo 8º de la Ley 26 de 1941 y, CONSIDERANDO:

Que el 16 de noviembre los pueblos de Bocas del Toro celebran el aniversario de la fundación de esa Provincia, con actos cívicos y culturales, DECRETA:

Ordenar el cierre de las oficinas públicas en los distritos de la Provincia de Bocas del Toro, el día 16 de noviembre actual.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta v siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

NOMBRASE VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y IIISTICIA

DECRETO NUMERO 424 (DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1957) por el cual se nombra Viceministro de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales y, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 32 de 1957, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Humberto Fasano, Viceministro de Gobierno y Jus-

Parágrafo: Este Decreto tendrá efecto a partir del 7 de noviembre del año en curso.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representa-ción del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y el Inge-niero Juan J. Amado Jr., mayor de edad, portaniero Juan J. Amado Jr., mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-3276, en nombre y representación de "Ingeniería Amado, S. A.", quien en adelante se llamará "La Compañía", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, que tendrá vigencia desde el día 1º de grava harta el 21 de digiambre de 1059. día 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1958.

Primero.: La Compañía, se compromete a relizar todo el trabajo de mantenimiento del sistema de Ojo Mágico de las cuatro puertas de entrada y salida del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de tal manera que éstas funcionen eficientemente.

Segundo: La Compañía, se compromete a enviar al Aeropuerto de Tocumen, cuando así lo solicita el Gobierno, a sus técnicos en esta materia, cada vez que ocurra un daño en el sistema antes mencionado. En caso de que durante el mes no ocurra ningún daño o desperfecto en las puertas, la Compañía se compromete a hacer como rutina una visita mensual por lo menos, pa-